

**RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2024-0084-R**

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE,** en el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

**QUE,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas Jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

**QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la

colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

**QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina lo siguiente: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera (...)".

**QUE,** el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "(...) La Alcaldesa o Alcalde será la máxima autoridad administrativa (...)".

**QUE,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 menciona lo siguiente: "(...) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...)".

**QUE,** en el literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece las "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

**QUE,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, respecto a la representación legal de las administraciones públicas, expresa lo

siguiente: Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.

**QUE,** el artículo 89 del Código Orgánico Administrativo, establece: La administración pública se maneja mediante actuaciones administrativas que son: Actos administrativos, Actos de simple administración, Contrato administrativo, Hecho administrativo, Acto normativo de carácter administrativo.

**QUE,** el artículo 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del registro Oficial No. 87, del 20 de junio de 2022, respecto al contenido de las actas establecía que: *Las actas de recepción provisional, parcia, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.*

**QUE,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado el 22-III-2024, en la parte de Disposiciones Transitorias prescribe que:

***Décima Segunda. - Los procesos de contratación que se encuentren en la fase preparatoria o precontractual, continuarán aplicando la normativa con la que iniciaron.***

*En el caso de la fase precontractual, cuando una de las reformas fuese en beneficio de los principios establecidos en el artículo 4 de*

la Ley, la entidad contratante deberá realizar las actuaciones administrativas que correspondan para aplicar la nueva normativa.

**Los contratos iniciados antes de la vigencia de estas reformas, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su suscripción.**

**QUE,** con fecha 08 de febrero del 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto suscribió el contrato de obra “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con código LICO-GADMPS-001-2022, por un monto de USD 1.541.099,925221 (SIN IVA); con un plazo de 270 días, con el Consorcio Oriente legalmente representado por el Procurador Común Ing. Raúl Rubén Calle Hoyos;

**QUE,** con fecha 13 de enero del 2023 el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto suscribió el contrato de “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con código LCC-GADMPS-001-2022, por un monto de USD 80.500,00 (SIN IVA); con un plazo de 270 días, con el Ing. Carlos Daniel Vélez Jara.

**QUE,** mediante Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2024-0786-M-GD, de fecha 18 de septiembre de 2024, el Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Administrador de los Contratos de CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; y, FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, solicita a esta autoridad se nombre un nuevo técnico no interviniente de los procesos de Construcción y Fiscalización del Parque Central del cantón Pablo Sexto, provincia de Morona Santiago, por cuanto el Ing. Jhonny Alexander Balseca Martínez, Técnico de Avalúos y Catastros y funcionario designado como técnico no interviniente se encuentra en uso de una comisión de

servicios institucionales en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la Provincia de Pastaza.

**QUE,** en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 59 y 60 literales b) e i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ART. 1.- DESIGNAR** al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, Técnico no interviniente del contrato de licitación y lista corta, celebrados por la Municipalidad en el año 2023, mismos que procedo detallar a continuación:

<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	<b>CÓDIGO DE PROCESO</b>
CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.	LICO-GADMPS-001-2022
FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.	LCC-GADMPS-001-2022

**ART. 2. - NOTIFICAR** al Arq. Christopher Isaías Quisirumbay Ruiz, Administrador de los Contratos de CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; y, FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.

**ART. 3.- DISPONER** al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de

Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el Dominio Web institucional.

**ART. 4.-** De las notificaciones encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 02 días del mes de octubre del año 2024.

YAJAIRA ELIZABETH RAMÓN RODAS  
**ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO**

ELABORADO POR:	Abg. Hilmer Antonio Jaramillo PROCURADOR SINDICO
REVISADO POR:	Yajaira Elizabeth Ramón Rodas ALCALDESA

